



MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION S. G. Nº 694/91

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES DE LA D
SION DE VIGILANCIA SANITARIA DE DROGAS, MEDICAMENTOS Y AFINES, Y SE
CREA LAS OFICINAS TECNICAS DE LA MISMA EN TODAS LAS REGIONES SANIT
DEL PAIS.

Asunción, 24 de diciembre de 1991

VISTO:

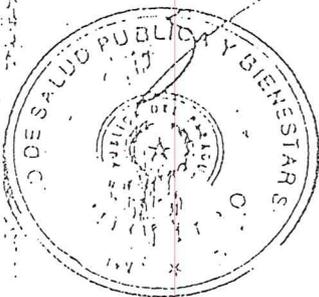
El Artículo 6º del Código Sanitario por el cual se establece
"Los planes y programas de Salud y Bienestar Social deberán elaborarse
de acuerdo con los objetivos, políticas y estrategias globales de de
rrollo económico y social de la Nación", y

CONSIDERANDO:

Que la política y objetivos del Superior Gobierno requiere la
plementación de programas de descentralización de funciones y proce
mientos de sus organismos técnicos competentes a fin de obtener may
eficacia en sus actividades.

Que la delegación de funciones a Nivel Regional aportará cele
y reducción de costos a los trámites administrativos, y dará como
todo la desburocratización de las gestiones administrativas, lo que
redundará en beneficio del pueblo en general, y del Estado mismo.

Que por la facultad otorgada por el Artículo 4º, inciso 1 del
creto Ley Nº 2001/36, en el sentido de adoptar y ejecutar todas las
didas que estime necesarias para la protección y el cuidado de la
pública y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del país.





MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución S. G. Nº 694
24 de diciembre de 1991
Hoja Nº 2

POR TANTO:

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
R E S U E L V E :

- Artículo 1º. ~~Crear Oficinas Técnicas Regionales de la División de Vigilancia Sanitaria de Drogas, Medicamentos y Afines en todas las Regiones Sanitarias del País.~~
- Artículo 2º. ~~Disponer la descentralización de funciones de la División de Vigilancia Sanitaria de Drogas, Medicamentos y Afines del Nivel Central en la referente a las Secciones de Farmacias e Inspectoría.~~
- Artículo 3º. Aprobar el siguiente reglamento al cual deberán ajustarse las Oficinas Técnicas Regionales creadas por esta Resolución.
- A. RECURSOS HUMANOS DE LA OFICINA TECNICA REGIONAL
- La Oficina Técnica estará a cargo de un profesional Químico Farmacéutico, con título habilitante y debidamente registrado en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
 - Los demás funcionarios componentes del plantel serán designados por las Regiones Sanitarias de acuerdo a las necesidades.
- B. RECURSOS FISICOS DE LA OFICINA TECNICA REGIONAL
- La Oficina Técnica dependerá técnicamente de la División de Vigilancia Sanitaria de Drogas, Medicamentos y Afines del Nivel Central, y administrativamente de la Región Sanitaria.





MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución S. G. Nº 6911...
214 de diciembre de 1991
Hoja Nº 3

b. La Oficina Técnica funcionará en el local físico de la Región Sanitaria.

c. Cada Oficina Técnica estará compuesta en lo posible de una Jefatura y de las Secciones de Farmacia e Inspección.

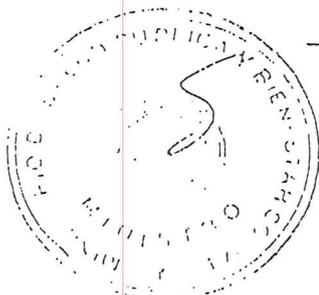
Funciones
c. FUNCIONES DE LA OFICINA TECNICA REGIONAL.

JEFATURA

- Coordinar las actividades de las Secciones e informar mensualmente a la División de Vigilancia de Drogas, Medicamentos y Afines del Nivel Central las actividades realizadas en el mes.
- Firmar las Resoluciones de Apertura, Traslado, Cambio de Razón Social y Clausura de establecimientos farmacéuticos y afines que hayan cumplido con la exigencias del Código Sanitario, Decreto Nº 187/50 y demás disposiciones que hagan referencia a Farmacias y Afines.
- Pubricar Libros de Farmacias.
- Autorizar establecimientos de Botiquines y Dispensarios de Medicamentos, una vez verificado su legalidad.

SECCION FARMACIA

- Hacer cumplir las exigencias impuestas por el Código Sanitario, Decreto Nº 187/50, y demás disposiciones referentes al funcionamiento de Establecimientos Farmacéuticos y Afines.



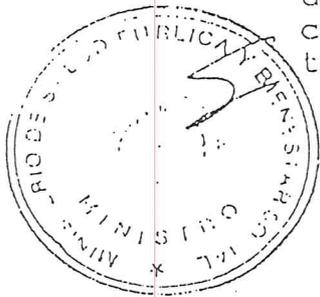


MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución S. G. Nº 6911.
24 de diciembre de 1991
Hoja Nº 4

Sistema Operativo:

- Recepcionar y verificar las solicitudes de Apertura y funcionamiento, Traslado, Cambio de Pazón social y Clausura de establecimientos farmacéuticos y afines
- Verificar la vigencia y veracidad de los Registros Profesionales de Químicos.
- Elaborar, organizar y mantener actualizado el archiv sobre:
 - . Establecimientos mencionados en el Artículo 1º del Decreto Nº 187/50, funcionando legalmente, con sus ubicaciones, profesional responsable, propietario, etc.
 - . Toma de Regencia.
 - . Renuncia de Regencia.
 - . Nuevas farmacias habilitadas.
 - . Traslados de Establecimientos Farmacéuticos y afines
 - . Clausuras de Establecimientos farmacéuticos y afines
 - . Registros de Profesionales Químicos.
- Providenciar a Perceptoría de la Región las solicitudes de Apertura, Traslados, Toma de Regencia, Inspección para el pago correspondiente del Atancel Ministerial, según Resolución S. G. Nº 209/91.





MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución S. G. Nº 694...
21 de diciembre de 1991
Hoja Nº 5

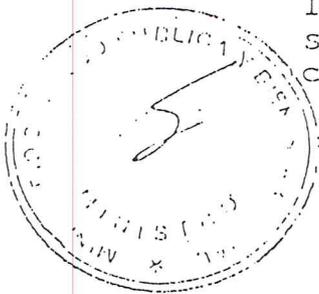
- Recepcionar y verificar las solicitudes de Apertura renovación de autorización de funcionamiento de Establecimiento de Botiquines.

SECCION DROGAS

- Hacer cumplir las exigencias impuestas por la Ley Nº 1.340/88, Decreto Nº 4.817/90, Resolución S. G. Nº 47/90, Resolución S. G. Nº 200/90 y demás disposiciones sobre Medicamentos Controlados.

Sistema Operativo:

- Recepcionar las solicitudes de Inscripción de Persona Natural y Jurídica en el Registro Nacional de Estupeficientes y proceder a su inscripción, si corresponde.
- Recepcionar las Recetas Cuadruplicadas (Posada) y elaborar un sistema de archivo de las mismas.
- Recepcionar las solicitudes de compras de productos controlados, presentados a través de formularios cuadruplicados, autorizar dichas compras si corresponde, elaborar un sistema de archivo para los mismos.
- Recepcionar denuncias sobre irregularidades referentes a manejos de productos controlados y/o falsificaciones de recetas para la adquisición de los mismos y elevarlas a la Jefatura, quién remitirá las denuncias a Asesoría Jurídica Regional para la instrucción sumarial correspondiente.





TERIO DE SALUD PUBLICA
/ BIENESTAR SOCIAL

Resolución S. G. Nº 694.
34 de diciembre de 1991
Hoja Nº 6

SECCION INSPECTORIA

- Cumplir y hacer cumplir las exigencias impuestas por el Decreto Nº 187/50, Código Sanitario y demás disposiciones sanitarias sobre fiscalización de actividades referente al funcionamiento de Establecimiento Farmacéuticos y Afines.

Sistema Operativo:

- Organizar, planificar y realizar las Inspecciones de Aperturas de establecimientos farmacéuticos y afines.
- Fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos por lo menos una vez al mes, a través de inspecciones de rutina.
- Intervenir establecimientos en situación irregular en base a denuncias o de oficio.
- Denunciar a Asesoría Jurídica Regional las irregularidades constatadas para procederse a la instrucción sumarial, si corresponde.
- Elaborar, organizar y mantener actualizado el archivo sobre:
 - Establecimientos intervenidos
 - Actas labradas
 - Cronograma de trabajos





MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución S. G. Nº 6944
24 de diciembre de 1991
Hoja Nº 7

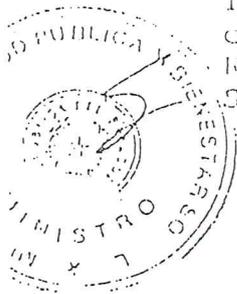
Artículo 49. Establecer que cualquier modificación, ampliación o derogación de las funciones dispuestas en el presente reglamento, se efectúe conjuntamente con la División de Vigilancia Sanitaria del Nivel Central y la Jefatura de la Oficina Técnica Regional.

~~Artículo 50. Disponer que corresponde a la División de Vigilancia Sanitaria del Nivel Central:~~

- Organizar, normatizar, coordinar, monitorear y evaluar el funcionamiento de todas las Oficinas Técnicas Regionales en cuanto al cumplimiento de sus funciones técnicas.
- Prestar asesoramiento y promover el intercambio de informaciones y conocimientos entre los funcionarios de las Oficinas Técnicas Regionales, a fin de mantenerlos actualizados en el cumplimiento de sus funciones, y/o modificaciones efectuadas en las normas referentes a establecimientos farmacéuticos y afines.

Artículo 69. Determinar que desde la vigencia de la presente Resolución para habilitar nuevos establecimientos farmacéuticos y afines, Traslados, Cambio de Razón Social o Clausuras de éstos, Toma de Regencia, Renuncia, aprobación de transferencia e Inscripción e Inscripción en el Registro Nacional de Estupefacientes, compras de Medicamentos Controlados y todas otras actividades relacionadas con el funcionamiento de los Establecimientos Farmacéuticos y Afines, deberán ser realizadas en las Oficinas Técnicas Regionales que correspondan a su jurisdicción.

Artículo 79. Establecer que las Regiones Sanitarias donde aún no esté funcionando una Oficina Técnica de Vigilancia Sanitaria, corresponderá cumplir las funciones establecidas en este Reglamento al representante de la División de Vigilancia Sanitaria más próxima a esa Región.





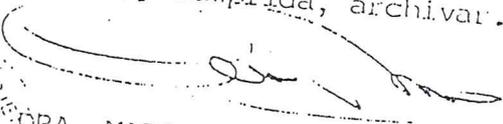
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución S. G. Nº 6911
24 de diciembre de 1991
Hoja Nº 8

Artículo 8º. Disponer que la División de Vigilancia Sanitaria de Drogas, Medicamentos y Afines del Nivel Central, a partir del mes de enero de 1992, pase a ser netamente normativa para la regulación de establecimientos de producción, importación y comercialización de productos farmacéuticos, cosméticos y afines de toda la República y coordinar las actividades de las Regiones en lo relativo a Farmacias y Afines.

Artículo 9º. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.




DRA. MARIA CYNTHIA PRIETO CONTI
MINISTRO

APG/cgg